

te «cum laude». Para la calificación de sobresaliente «cum laude» se requerirá la unanimidad del Tribunal.

Decimotercera.—Los premios extraordinarios de Doctorado serán otorgados conforme a lo determinado en la legislación vigente y, en particular, lo dispuesto en los Decretos de 21 de diciembre de 1956, 12 de abril de 1961 y 5 de marzo de 1964.

Decimocuarta.—Para la obtención del grado de Doctor será necesario abonar los derechos de expedición del título.

Decimoquinta.—En lo no previsto en las normas precedentes se aplicará la normativa legal vigente de carácter general.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, José Manuel Pérez-Prendes y Muñoz de Arracó.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

11050 *ORDEN de 30 de abril de 1982 por la que se hace pública la convocatoria de 20 ayudas para la estancia en Francia durante el curso 1982-83, de otros tantos bachilleres para realizar el Curso de Orientación Universitaria en el Liceo Español de París.*

Ilmo. Sr.: La estancia en países de cultura occidental para perfeccionamiento de los estudios de Bachillerato con el fin de realizar el Curso de Orientación Universitaria, y perfeccionar el dominio de otra lengua es recomendable, por lo que se ha considerado conveniente realizar la presente convocatoria, para la estancia en Francia durante el próximo curso académico 1982-83.

Por ello, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se convocan 20 ayudas, dotadas cada una de ellas con 150.000 pesetas, para bachilleres españoles que, habiendo terminado el tercer curso de Bachillerato en 1981-82, deseen realizar el Curso de Orientación Universitaria en el Liceo Español de París.

Segundo.—El importe de la ayuda intenta cubrir la mayor parte de los gastos ocasionados por el desplazamiento entre Madrid y París en avión y la estancia en París durante nueve meses.

Tercero.—1. Los alumnos interesados presentarán sus instancias en el Centro donde estén matriculados dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente convocatoria. Las solicitudes, extendidas en la forma contenida en el anexo a la presente convocatoria, deberán contener al menos los siguientes extremos:

Renta familiar per cápita, que resulte de aplicar las normas contenidas en el punto quinto.

Notas del alumno en el curso 1980-81, especificando aparte la nota obtenida en la asignatura de lengua francesa.

A cada solicitud habrá de acompañar una certificación de estudios del Centro docente donde hubiera estado matriculado el solicitante en el curso 1980-81, una autorización, en su caso, de la persona que ostente la patria potestad sobre el alumno y los documentos justificativos de los ingresos familiares que sirven de base para calcular la renta familiar per cápita.

2. Cada Centro docente acopiará las instancias presentadas hasta la terminación del plazo de presentación establecido en la presente convocatoria y, previo estudio de las mismas, las someterá a examen del Consejo de Dirección a que se refiere el artículo 24 de la Ley Orgánica del Estatuto de Centros 5/1980, de 19 de junio, o, en su caso, al Consejo de Centros a que se refiere el artículo 34 de dicha Ley, con objeto de que se califiquen y ponderen por el Consejo las circunstancias económicas de los solicitantes, a cuyo efecto podrá tener en cuenta los más diversos factores, incluidos los signos externos de uso y disfrute de bienes por parte de la familia del solicitante o de éste mismo.

3. Una vez realizadas estas operaciones, cada Centro docente remitirá las instancias presentadas al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (Torrelaguna, 58. Madrid-27), con una relación nominal de solicitantes ordenados según la prioridad que el Consejo de Centros haya considerado oportuno proponer, debiendo tener presente que entre la terminación del plazo de presentación de instancias y la remisión de las presentadas al INAPE no debe dejarse transcurrir un plazo superior a los quince días naturales.

Cuarto.—Para poder optar a una de estas ayudas, la renta familiar de los solicitantes no podrá exceder, en función del número de miembros computables de la familia, de las que a continuación se indican:

	Pesetas
Familias de uno o dos miembros	480.000
Familias de tres miembros	700.000
Familias de cuatro miembros	900.000
Familias de cinco miembros	1.100.000
Familias de seis miembros	1.280.000
Familias de siete miembros	1.460.000
Familias de ocho miembros	1.600.000

Para familias de mayor número de miembros se añadirán 140.000 pesetas por cada miembro que exceda del número de ocho.

Quinto.—Para el cálculo de la renta familiar per cápita se tendrá en cuenta las siguientes normas:

a) Se computarán inicialmente los ingresos brutos de la familia incluyendo los correspondientes a todos y a cada uno de sus miembros. Los titulares de explotaciones agropecuarias computarán como ingresos los productos de aquellas que sean utilizados para el propio consumo.

b) Del total de ingresos brutos se deducirán:

- Los gastos de explotación, en su caso.
- El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Las cuotas de Seguridad Social y primas de Mutualidades que tengan carácter obligatorio.

— El 50 por 100 de los ingresos computados por los hermanos del solicitante, menores de veintiún años, que convivan en el domicilio familiar.

— El 50 por 100 de los gastos realizados con ocasión de enfermedad grave o intervención quirúrgica, siempre que se justifique adecuadamente, ante el Jurado de Selección, que fueron abonados por la familia del solicitante sin reembolso o compensación alguna por parte de Entidades públicas o Mutualidades sanitarias.

— Doce mil pesetas por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas.

— Cien mil pesetas por cada hermano del solicitante que sea disminuido físico, psíquico o sensorial, siempre que de la incapacidad se derive la imposibilidad de obtener ingresos de naturaleza laboral.

— El 20 por 100 de la renta familiar neta cuando el solicitante sea hijo de padre inválido, aquejado de enfermedad permanente que imposibilite para el trabajo, que se halle en situación de desempleo o paro laboral, sin percepción de subsidio y, finalmente, ser hijo de viuda, de madre soltera o separada legalmente, que no tengan ingresos propios.

c) La renta familiar total así obtenida se dividirá por el número de miembros computables de la familia, considerándose tales el padre y la madre, el solicitante, los hermanos solteros menores de veintiún años que convivan en el domicilio familiar o los de mayor edad, cuando se trate de disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales, así como los ascendientes de los padres que justifiquen adecuadamente su residencia en el mismo domicilio con el certificado municipal correspondiente.

Sexto.—Serán requisitos indispensables para poder obtener una de estas ayudas haber alcanzado una nota media de ocho, según la tabla de equivalencias, durante el curso 1980-81, y que la nota específica en la asignatura de lengua francesa sea sobresaliente como mínimo. A estos efectos, regirá la siguiente tabla de equivalencias:

	Puntos
Sobresaliente-Matricula de Honor	10,0
Notable	7,7
Bien	6,0
Suficiente o aprobado	5,0
Suspense, insuficiente, muy deficiente o no presentado	2,0

Séptimo.—Una vez recibidas las instancias, el INAPE procederá a convocar al Jurado de Selección para la adjudicación definitiva de las ayudas. Dicho Jurado de Selección estará constituido de la forma siguiente:

Presidente, el del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vocales, el Subdirector general de Asistencia y Promoción del Estudiante, el Subdirector general de Educación en el Exterior, un representante de la Dirección General de la Oficina de Coordinación y Alta Inspección, un Inspector de Enseñanza Media, un Director del Instituto de Bachillerato y un Catedrático de Lengua Francesa de Bachillerato.

Secretario, el Jefe del Gabinete de Ayudas al Estudio.

Octavo.—En caso de igualdad de nota académica, serán preferidos los candidatos de menor renta familiar per cápita.

Noveno.—El Liceo Español de París, al final del curso 1982-1983, comunicará al INAPE las calificaciones alcanzadas por cada uno de los alumnos que resulten adjudicatarios de las ayudas de esta convocatoria.

Décimo.—La presente convocatoria entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de abril de 1982.

MAYOR ZARAGOZA

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

A N E X O

Convocatoria ayudas estancia en París durante el curso académico 1982-83

Nombre y apellidos
 domicilio familiar ciudad DP
 provincia teléfono edad curso seguido en 1981-82
 Nota media curso 1980-81 Nota Lengua Francesa curso 1980-81

Ingresos brutos obtenidos por el cabeza de familia (año 1981)

Datos familiares referidos a 1981

Declaro que mis ingresos totales brutos devengados durante el año 1981 ascienden a pesetas
 (Firma)

Número de miembros computables

(Son miembros computables: el padre, la madre, el solicitante, los hermanos solteros menores de veintiún años que convivan en el domicilio familiar o los de mayor edad cuando se trate de disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales, así como los ascendientes de los padres que justifiquen adecuadamente su residencia en el mismo domicilio con el certificado municipal correspondiente).

Ingresos brutos obtenidos por otros miembros computables de la familia durante el año 1981

Nombre y apellidos	Categoría profesional	Empresa	Ingresos brutos
..... ptas.
..... ptas.
..... ptas.
Total de ingresos brutos familiares ptas.

Deducciones de los ingresos brutos familiares declarados en el año 1981

1. Los gastos de explotación, en su caso ptas.
2. El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ptas.
3. Las cuotas de Seguridad Social y primas de Mutualidades que tengan carácter obligatorio ptas.
4. El 50 por 100 de los ingresos computados por los hermanos del solicitante, menores de veintiún años, que convivan en el domicilio familiar ptas.
5. El 50 por 100 de los gastos realizados con ocasión de enfermedad grave o intervención quirúrgica, siempre que se justifiquen adecuadamente, ante el Jurado de Selección, que fueron abonados por la familia del solicitante sin reembolso o compensación alguna por parte de Entidades públicas o Mutualidades sanitarias ptas.
6. 12.000 pesetas por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas ptas.
7. 100.000 pesetas por cada hermano del solicitante que sea disminuido físico, psíquico o sensorial, siempre que de la incapacidad se derive la imposibilidad de obtener ingresos de naturaleza laboral ptas.
8. El 20 por 100 de la renta familiar neta cuando el solicitante sea hijo de padre inválido, aquejado de enfermedad permanente que le imposibilite para el trabajo, que se halle en situación de desempleo o paro laboral sin percepción de subsidio, y, finalmente, ser hijo de viuda, de madre soltera o separada legalmente que no tenga ingresos propios ptas.
Total deducciones ptas.

Resumen económico general

Documentos que presenta (póngase una cruz en los entregados)

Suma de ingresos brutos pesetas Certificado estudios curso 1980-81.
 Suma de deducciones pesetas Autorización, en su caso.
 Diferencia pesetas Documentos justificativos de ingresos.
 Renta per cápita pesetas

(Firma del solicitante)

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASISTENCIA Y PROMOCION DEL ESTUDIANTE.—C/ Torrelaguna, 58, Madrid-27.

Nota: Esta instancia deberá presentarse en el centro donde el alumno esté matriculado.